



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5243-SPA-4114

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15816 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 24 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5243-SPA-4114** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen 2 perros, el cual uno se encuentra en muy mal estado ya que van varias veces que se cae de su techo (...) y nunca le brindaron atención médica, hasta la han sacado arrastrando, casi nunca le dan de comer. El mismo perro ya hasta esta deformé de su carita, porque fue atacado por su segundo perro, ese es muy agresivo (...) siempre huele feo, casi nunca lo asean (...) [Ubicación de los hechos: Calle 3^a Cerrada Tenochtitlán, Manzana 7, sin número, entre Callejón Tenochtitlán y Avenida Benito Juárez, colonia Del Carmen Cuautepec Barrio Bajo, Alcaldía Gustavo A. Madero; como referencias fachada color verde, zaguán rojo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 3^a Cerrada Tenochtitlán, Manzana 7, sin número, colonia Del Carmen Cuautepec Barrio Bajo, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5243-SPA-4114

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15816 -2022

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, lo siguiente:

- Dos hembras adultas de raza tipo pitbull.
- Una de ellas presentando condición corporal baja.
- Sin presentar signos de estrés, temor o enfermedad; no obstante, una de las hembras presenta secuelas causantes de deformación en cráneo y miembro pélvico derecho provocando incoordinación a la marcha, lo anterior, derivado de una caída; es de señalar que no mostró signos de dolor a la palpación, indicativo de que dicha lesión actualmente se encuentra sanada.
- Comportamiento sociable.
- Durante la diligencia, las caninas se encontraban deambulando libremente, siendo el patio y la azotea su lugar de alojamiento, el cual se encontró con acumulación de heces y basura, contando con un cuarto y una choza para su resguardo.
- Se observaron recipientes de agua limpia bajo el sol.

Derivado de lo anterior, personal veterinario de esta Procuraduría procedió a realizar la recomendación de mantener limpio el lugar de alojamiento, vacunación de los caninos, colocar el agua bajo la sombra.

Finalmente, para dar seguimiento a la investigación, personal de esta Entidad se constituyó nuevamente en el lugar de los hechos, constatando que el canino que se encontraba bajo de peso fue reubicado, asimismo que se llevó a cabo la limpieza del lugar de alojamiento, el agua se encuentra en la sombra y el canino recibió la vacunación correspondiente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle 3^a Cerrada Tenochtitlán, Manzana 7, sin número, colonia Del Carmen Cuautepec Barrio Bajo, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitaban dos ejemplares caninos, los cuales derivado de la intervención de esta entidad, uno fue reubicado, y al otro le mejoraron sus condiciones de alojamiento, por lo que actualmente no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5243-SPA-4114

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15816 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/JGV